

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Señora

**JUEZ VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de tutela  
**RADICADO NO.:** 2019-00268-00  
**ACCIONANTE:** Resguardo Indígena Siona Santa Cruz de Piñuña Blanco del Municipio de Puerto Asís  
**ACCIONADOS:** Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Vector Geophysical S.A.S. y Amerisur Exploración Colombia Limitada  
**ACTUACIÓN:** Cumplimiento Auto

Respetada señora Juez:

**ALEJANDRO MEJIA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.719.499 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 203.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA** (en adelante “Amerisur”), de acuerdo con certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente se da cumplimiento al Auto del 13 de julio de 2021, notificado el 14 de julio de 2021, por medio del cual se concede el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la providencia para pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por la accionante (en adelante, el “Auto”).

### **I. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ACCIONANTE**

Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2021, la accionante respecto de Amerisur señaló lo siguiente:

*“En relación con el escrito que presenta la empresa Amerisur Exploración Colombia, este se limita a escribir un recuento de las reuniones que se han realizado y las que no, pero no señala nada en relación con la obligación que tiene de abstenerse de realizar la detonación de las cargas de Sismigel, en el territorio colectivo”*

### **II. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE AMERISUR**

Al resolver la impugnación contra el fallo de tutela, mediante decisión del 22 de agosto de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó la creación de una mesa de concertación, con el fin de definir la manera más segura de desactivación, extracción y/o retiro del Sismigel.

Conforme a la decisión del Tribunal, Amerisur ha presentado al Despacho diversos informes donde se da cuenta del cumplimiento de la referida orden y de las decisiones tomadas al interior de la mesa de concertación, específicamente las relacionadas con las cargas de sismigel, por tanto no se comparte lo manifestado por la accionante, cuando indica que Amerisur *“no señala nada en relación con la obligación que tiene de abstenerse de realizar la detonación de las cargas de Sismigel, en el territorio colectivo”*.

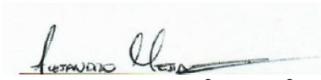
Al respecto valga hacer las siguientes precisiones:

- La orden del Tribunal fue crear la mesa de concertación para allí definir **la manera más segura de desactivación, extracción y/o retiro del Sismigel**.
- Conforme a lo anterior, en el fallo de tutela no se prohíbe la detonación de las cargas
- Amerisur en cada uno de los informes de cumplimiento ha realizado un recuento de la asistencia a las reuniones de la mesa de concertación y de las decisiones que se han tomado en relación a las referidas cargas
- Se reitera que, a pesar que: (i) la Agencia Nacional de Tierras en el informe social, técnico y jurídico determinó que las cargas se encuentran por fuera del Resguardo Indígena Siona Santa Cruz de Piñuña Blanco (según el primer informe de cumplimiento presentado al Despacho en diciembre de 2019, el cual obra en el expediente, así como el acta del 6 de diciembre de 2019 donde quedó plasmado el referido informe); y (ii) que de conformidad con el punto 7 del numeral 2.1 del fallo del Tribunal, se podrían detonar las cargas, Amerisur **NO** ha realizado dicha detonación como quiera que es interés de la compañía realizarlo de manera concertada con la comunidad.

### III. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en [areaprocesal@sfa.com.co](mailto:areaprocesal@sfa.com.co) y en [amejia@geo-park.com](mailto:amejia@geo-park.com)

Respetuosamente,



**ALEJANDRO MEJÍA MEJÍA**

C.C. No. 1.020.719.499 de Bogotá D.C.

T. P. No. 203.133 del C.S. de la J.